

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo tercero fracción II de la autorización otorgada a Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A., por disminución y aumento de su capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3631.- 731.1/316407.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por disminución y aumento de su capital social.

Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.  
Bulevar Manuel Avila Camacho  
No. 126, 4o. piso  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000  
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-1101 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, a fin de disminuir su capital social de \$128'092,763.00 a \$97'878,732.00, por la aplicación de la pérdida neta por la cantidad de \$30'214,031.00, obtenida en el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2000 y, posteriormente, incrementarlo en \$72'800,000.00 para quedar en \$170'678,732.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 65,196 del 3 de enero anterior, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

### ACUERDO

Se modifica el artículo tercero fracción II de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-309 del 18 de enero de 1995, modificada con los diversos 366-IV-1991 del 11 de diciembre de 1997, 366-IV-3165 del 8 de julio de 1998, 366-IV-1982 y 366-IV-3377 del 3 de mayo y 7 de julio de 1999, respectivamente, así como 366-IV-822 y 366-IV-3954 del 11 de febrero y 24 de octubre de 2000, y 366-IV-3897 del 12 de noviembre de 2001, a Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A., filial de Zurmex Canada Holdings Limited, de Ontario, Canadá, que la faculta para practicar la operación de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

**“ARTICULO TERCERO.- .....**

**II.-** El capital social será de \$170'678,732.00 (ciento setenta millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 00/100) moneda nacional.

.....”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 189253)

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2003.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2003, por agencia y producto:

( <b>%</b> )					
<b>AGENCIA DE VENTAS</b>	<b>GASOLINA PEMEX MAGNA</b>	<b>GASOLINA PREMIUM</b>	<b>PEMEX DIESEL</b>	<b>DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE</b>	<b>DIESEL MARINO ESPECIAL</b>
ACAPULCO	70.23	67.48	48.96	59.13	
AGUASCALIENTES	69.95	66.92	48.67	54.14	
AZCAPOTZALCO	70.31	63.22	55.87	58.23	
CADEREYTA, C.T.T.	69.90	66.75	49.48	55.94	
CAMPECHE	66.22	64.01	45.46	55.11	59.88
CAMPECHE */	42.39	58.09	39.39		
CD. JUAREZ	61.20	64.25	41.58	50.06	
CD. JUAREZ */	25.59	68.69	47.45	53.39	
CD. MADERO, C.T.T.	77.11	73.46	55.65	62.05	59.72
CD. MANTE	69.17	66.49	47.80		
CD. OBREGON	68.00	65.31	46.96	53.23	
CD. VALLES	70.28	65.92	49.53		
CD. VICTORIA	74.75	71.02	52.44	61.30	
CELAYA	74.11	70.19	52.60	55.89	
CHIHUAHUA	66.70	57.55	37.37	44.47	
CHIHUAHUA */	22.79		35.11		
COLIMA	65.69	62.88	44.37		
CUAUTLA	64.87	57.46	51.33	57.72	
CUERNAVACA	67.55	61.06	52.57	56.42	
CULIACAN	66.62	63.92	45.99	48.21	
DURANGO	58.97	54.41	38.09		
EL CASTILLO	64.55	58.22	49.51	56.28	
ENSENADA */	66.71	64.71	44.73	51.30	52.46
ESCAMELA	74.70	71.33	53.04	56.22	

GOMEZ PALACIO	65.58	63.64	45.53	47.02	
GUAMUCHIL	67.45	64.99	46.09	55.68	
GUAYMAS, C.T.T.	69.64	66.71	50.05	57.17	56.79
HERMOSILLO	66.44	64.06	44.61	51.14	
HERMOSILLO */	62.21	60.42	39.69		
IGUALA	60.56	54.85	45.90		
IRAPUATO	73.40	69.65	53.79	56.64	
JALAPA	71.02	66.50	48.88		
LA PAZ */	67.01	63.14	42.18	58.01	52.43
LAZARO CARDENAS	71.28	67.68	51.60	59.25	64.43
LEON	71.57	68.32	49.35	54.77	
MAGDALENA	58.03	56.70	37.81	46.37	
MANZANILLO	70.70	67.27	49.74	56.19	61.06
MATEHUALA	61.71	59.79	40.81		
MAZATLAN	68.42	66.82	47.14	51.06	59.63
MERIDA	68.61	66.00	48.24	51.62	50.86
MERIDA */	62.26	60.75	40.71	45.25	49.63
MEXICALI */	57.87	62.84	43.30	49.37	
MINATITLAN, C.T.T.			37.88	67.06	67.75
MONCLOVA	66.94	64.36	45.94	46.29	
MONT. S/CATARINA	63.43	57.35	48.63	51.79	
MORELIA	71.29	68.11	49.47	59.98	
NAVOJOA	62.19	60.12	41.52	47.57	
NOGALES */	36.63	53.88	33.51		
NVO. LAREDO */	18.54	69.11	49.22	57.72	
OAXACA	63.55	61.68	42.91	49.83	
PACHUCA	74.32	61.14	52.17	59.05	
PAJARITOS S.L.V.	78.17	74.69	54.59	62.39	69.29
PARRAL	56.18	54.75	36.38		
PEROTE	64.49	61.05	43.55	53.04	
POZA RICA	77.03	73.41	55.23	43.11	60.19
PROGRESO, C.T.T.			57.59	57.57	62.64
PUEBLA	72.43	59.76	50.87	57.27	
QUERETARO	74.01	61.05	52.49	56.70	
REYNOSA	67.41	64.34	46.36		
REYNOSA */	10.62	66.02	45.38	56.97	
ROSARITO */	56.30	66.00	47.21	53.32	49.17

SABINAS	64.27	62.49	43.45	49.13	
SABINAS */	8.27	58.63	39.96	44.41	
SALAMANCA, C.T.T.	52.63		33.66		
SALINA CRUZ	74.66	70.87	53.48	59.44	68.45
SALTILLO	67.83	65.15	46.85	53.18	
SAN LUIS POTOSI	70.99	68.04	49.75	54.00	
SATELITE NORTE	70.23		55.18	58.36	
SATELITE ORIENTE	70.24	63.30	55.29	58.44	
SATELITE SUR	70.33	63.32	55.55		
TAPACHULA	66.77	57.24	45.33		50.88
TAPACHULA */	67.70	59.13	45.60	53.18	
TEHUACAN	67.26	64.56	46.24		
TEPIC	53.68	57.63	37.75	42.56	
TIERRA BLANCA	74.71	71.21	55.29	41.21	
TOLUCA	73.60	60.34	52.28	55.86	
TOPOLOBAMPO	69.26	66.83	49.49	54.38	57.00
TULA, C.T.T.	75.83	75.09	54.20		
TUXTLA GTZ.	56.43	55.53	36.21	44.79	
TUXTLA GTZ. */	53.16	52.61	32.73		
URUAPAN	64.50	61.80	43.67	53.19	
VERACRUZ	75.81	72.42	54.72	58.03	64.77
VILLAHERMOSA	75.13	71.91	49.81	58.29	52.08
VILLAHERMOSA */	47.13	63.69	43.13		
ZACATECAS	67.43	64.54	46.15	53.74	
ZAMORA	64.71	67.83	49.43		
ZAPOPAN	64.45	58.22	48.79	56.67	

\*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**CIRCULAR F-18.7 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas y actuarios interesados, la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

CIRCULAR F- 18.7

**Asunto:** Acreditación de actuarios.- Se dan a conocer la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante esta Comisión.

A las instituciones de fianzas y actuarios interesados en obtener la acreditación de conocimientos por parte de esta Comisión.

De conformidad con los artículos 48, 65 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las notas técnicas de los productos, la valuación de las reservas técnicas y los dictámenes de auditoría actuarial de las instituciones de fianzas deberán ser elaborados por un actuario con cédula profesional que cuente con la certificación vigente emitida para estos propósitos por el colegio profesional de la especialidad o que acredite ante esta Comisión que tiene los conocimientos necesarios para tales efectos; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de enero de 2002, será exigible a partir del 1 de enero de 2004 lo dispuesto en los citados artículos, respecto al requisito de que los actuarios responsables de la elaboración y firma de notas técnicas, valuación de reservas técnicas y dictámenes actuariales, cuenten con la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, con la acreditación de conocimientos ante esta Comisión.

En tal virtud, esta Comisión da a conocer la forma y términos en que esos profesionistas podrán obtener la acreditación de conocimientos ante este órgano desconcentrado, de conformidad con los siguientes lineamientos:

**PRIMERO.-** Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

1. Actuario aspirante.- El actuario o licenciado en actuaría que aspire a obtener la acreditación de conocimientos ante esta Comisión. Deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Categorías de acreditación.- Se refiere a los diferentes tipos de acreditación de conocimientos ante este organismo, al que podrán someterse los actuarios que opten por esta posibilidad, para desempeñar las siguientes funciones:
  - a) Elaboración y firma de notas técnicas de productos de fianzas.
  - b) Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas de fianzas.
  - c) Elaboración y firma de dictámenes actuariales de las instituciones de fianzas.
3. Clave del actuario aspirante.- Se refiere al número asignado por esta Comisión a cada actuario aspirante, para la aplicación del examen.

**SEGUNDO.-** Para obtener la acreditación de conocimientos, el actuario aspirante deberá sustentar el examen de acreditación correspondiente ante esta Comisión, de conformidad con la categoría de acreditación que haya elegido.

**TERCERO.-** El actuario aspirante deberá presentar ante esta Comisión, la solicitud respectiva debidamente requisitada y firmada, en el formato que se adjunta a esta Circular, mismo que se encuentra disponible en la página de Internet de esta Comisión cuya dirección electrónica es: [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx), acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia fotostática del título profesional.
2. Copia fotostática de la cédula profesional, así como su original para efectos de cotejo. En el caso de extranjeros, copia fotostática del documento que le permita ejercer la profesión de actuario en México, así como su original para efectos de cotejo.
3. Curriculum vitae.
4. Constancias o documentos que acrediten tres años de experiencia comprobable, en actividades relacionadas con el campo técnico actuarial, en el caso de los actuarios que aspiran a acreditar sus

conocimientos para la elaboración y firma de notas técnicas o valuación de reservas técnicas, y cinco años de experiencia comprobable, en el caso de actuarios interesados en acreditar sus conocimientos para elaborar y firmar los dictámenes actuariales.

5. Comprobante de haber efectuado el pago de derechos por el examen de acreditación de conocimientos correspondiente.

La entrega de la solicitud y la documentación prevista en el presente lineamiento, se efectuará en Oficialía de Partes de esta Comisión, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**CUARTO.-** Una vez entregada la solicitud y la documentación conforme a lo establecido en el lineamiento anterior, el actuario aspirante se someterá al examen correspondiente, sujetándose al calendario establecido para tal efecto.

**QUINTO.-** Esta Comisión aplicará los exámenes de acreditación de conocimientos a los actuarios aspirantes dos veces al año, en los meses de junio y diciembre. Las fechas en que se efectuarán dichos exámenes, su contenido temático y demás información relativa a los mismos, se darán a conocer por esta Comisión mediante Oficio-Circular, y a través de la página de Internet de esta Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)).

**SEXTO.-** Los resultados de los exámenes se darán a conocer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya practicado el examen respectivo, en la página de Internet de esta Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)), con la clave del actuario aspirante, la cual le será proporcionada el día del examen.

**SEPTIMO.-** Se entenderá que el actuario aspirante aprobó el examen cuando haya obtenido una puntuación mínima de 70% de aciertos del total de reactivos formulados.

**OCTAVO.-** Esta Comisión otorgará a los actuarios aspirantes que hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente Circular y que hayan aprobado el examen de acreditación de conocimientos, una Cédula de Acreditación para la categoría de acreditación elegida, la cual tendrá una vigencia de dos años, y podrá refrendarse por periodos iguales.

**NOVENO.-** Para efectos de obtener el refrendo de la Cédula de Acreditación, el actuario deberá presentar ante esta Comisión, antes de la fecha de vencimiento de la misma, la constancia o documentación que otorgue el colegio profesional de la especialidad. Dicha constancia deberá avalar el cumplimiento y acreditación del Programa de Educación Continua, conforme al esquema coordinado por el propio colegio profesional de la especialidad, para quienes hayan cumplido como mínimo con:

1. 80 horas de capacitación en los dos años siguientes a la fecha de obtención de la Cédula o del refrendo correspondiente, repartidas en 40 horas cada año.
2. Dentro de las 40 horas anuales a las que se refiere el inciso 1 anterior, deberá acreditarse un curso de actualización en materia normativa, con duración mínima de seis horas.
3. Del total de horas requeridas, el 80% deberá corresponder como mínimo a cursos formales que consideren una evaluación (examen o equivalente) por quien los imparte.

**DECIMO.-** Los actuarios que a la fecha de vencimiento de la Cédula de Acreditación no hayan obtenido el refrendo correspondiente, perderán su acreditación, sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva Cédula acreditando sus conocimientos ante esta Comisión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Comisión expedirá constancias provisionales de cumplimiento del requisito previsto en los artículos 48 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a los actuarios que den cumplimiento a lo previsto en los incisos 1 a 4 del lineamiento tercero de esta Circular y presenten un escrito emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C. en el que señale que, con base en la experiencia curricular del actuario, puede estimarse que cuenta con la formación profesional relacionada con la elaboración de notas técnicas de fianzas, o valuación de reservas técnicas de fianzas, según corresponda. Estas constancias provisionales tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

### ANEXO

#### Solicitud para presentar el Examen de Acreditación de Conocimientos

DATOS DEL ACTUARIO			
<b>Nombre</b>			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	RFC
<b>Domicilio Particular</b>			
Calle		Número	Colonia
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
Teléfono Casa	Teléfono Oficina	Correo electrónico	
<b>Domicilio para recibir notificaciones</b>			
Calle		Número	Colonia
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
<b>Lugar y fecha de nacimiento</b>			
País	Ciudad	Estado	Fecha
<b>Título Expedido por</b>		<input type="text"/>	
		Institución en que realizó sus estudios profesionales	
<b>Cédula Profesional No.</b>		<input type="text"/>	<b>Fecha de expedición:</b> <input type="text"/>
<b>Compañía, Despacho o Institución en la que el actuario presta sus servicios.</b>			
Razón Social		Area	Puesto
Jefe Inmediato		Antigüedad	
<b>SOLICITUD PARA PRESENTAR EXAMEN PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS</b>			
<b>Categoría de Acreditación y Campo Básico de Acreditación</b>			
Especifique el (los) Exámenes de Acreditación que solicita presentar:			
		<b>Elaboración y firma de notas técnicas de</b>	<b>Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas</b>
			<b>Elaboración y firma de dictámenes actuariales</b>

productos	
<b>Fianzas</b>	
Número total de exámenes que se solicitan:*	<input type="text"/>
* Cada uno de los exámenes solicitados causará el pago de los derechos correspondientes, y se sujetarán al calendario que la CNSF establezca para tal efecto.	
México, D.F.,	_____
Firma del solicitante	<input type="text"/>

**CIRCULAR F-18.9** mediante la cual se comunica a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas, personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el periodo vacacional del personal de esta Comisión.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

#### CIRCULAR F-18.9

**Asunto:** Se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A las instituciones de fianzas, agentes de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Comisión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo del periodo de vacaciones del personal de esta Comisión, hacemos de su conocimiento que los días 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31 de diciembre de 2003, 2, 5 y 6 de enero de 2004, se considerarán inhábiles para todos los efectos legales.

Se hace de su conocimiento lo anterior con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.

**CIRCULAR S-9.1** mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el establecimiento del Informe Periódico de Reaseguro.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros de Fianzas.**

#### CIRCULAR S-9.1

**Asunto:** Informe Periódico de Reaseguro.- Se comunica su establecimiento.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 86 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de esta Comisión, propiciar la seguridad de las operaciones de reaseguro -que para efecto de la presente Circular considera también las operaciones de retrocesión-, la diversificación técnica de los riesgos que asuman esas instituciones y sociedades, así como el desarrollo de políticas adecuadas para la cesión de reaseguro.

Por lo anterior, para la realización de las facultades de inspección y vigilancia de reaseguro por parte de esta Comisión, se requiere contar con información periódica de las operaciones de reaseguro que llevan a cabo esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Por ello, con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión ha determinado establecer un Informe Periódico de Reaseguro (IPR), consistente en el reporte y comprobación documental de conceptos en materia de reaseguro y reaseguro financiero que integran la información operativa y contable de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, de conformidad con los siguientes lineamientos:

**PRIMERO.-** El IPR se integra por los módulos denominados “Plan General de Reaseguro” y “Reporte Trimestral de Reaseguro”, que deberán reportarse para cualquiera de las tres operaciones de seguros a que se refiere el artículo 7o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que tengan autorizadas cada una de esas instituciones o sociedades. En tal sentido, para efectos de los presentes lineamientos, cada institución o sociedad mutualista de seguros presentará, según sea el caso, un “Plan General de Reaseguro para la Operación de Vida”, un “Plan General de Reaseguro para la Operación de Accidentes y Enfermedades” y un “Plan General de Reaseguro para la Operación de Daños”; de la misma forma presentará, según sea el caso, un “Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Vida”, un “Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Accidentes y Enfermedades” y un “Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Daños”.

**SEGUNDO.-** En los módulos denominados “Plan General de Reaseguro para la Operación de Vida”, “Plan General de Reaseguro para la Operación de Accidentes y Enfermedades” y “Plan General de Reaseguro para la Operación de Daños”, deberá reportarse la planeación en un horizonte prospectivo anual de la política de reaseguro de la institución o sociedad mutualista de seguros.

Cada uno de estos módulos comprenderá los siguientes apartados:

**1. Planeación Estratégica**

En este apartado se describirá el objetivo, estrategias y políticas planteadas por la institución o sociedad mutualista de seguros para ser aplicadas en el futuro inmediato sobre las operaciones de reaseguro, de acuerdo a la operación de que se trate. Al efecto, deberá analizarse la composición de cartera, así como los niveles de cesión proyectados por ramo, determinando los porcentajes estimados de cesión a contratos y a operaciones facultativas, asimismo, reportarán los contratos de reaseguro que se prevean realizar o renovar en el periodo de reporte, indicando tipo, retención o prioridad, así como capacidad o límite de responsabilidades.

**2. Perfil de Primas, Sumas Aseguradas y Siniestralidad**

En este apartado se presentará la información estadística que la institución o sociedad mutualista de seguros utiliza en las negociaciones de sus contratos de reaseguro, y que en términos generales se refiere a las primas emitidas, sumas aseguradas y siniestros por rango, ramo o subramo que muestran el comportamiento operativo durante el último año.

**TERCERO.-** En los módulos denominados “Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Vida”, “Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Accidentes y Enfermedades” y “Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Daños”, se deberá presentar la información operativa correspondiente a: los contratos de reaseguro proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero; las operaciones de cesión facultativa que haya celebrado la institución o sociedad mutualista de seguros durante el periodo de reporte, así como los resultados obtenidos en cada uno de los contratos de reaseguro reportados.

Cada uno de estos módulos comprenderá los siguientes apartados:

**1. Reporte sobre colocación de contratos**

En este apartado se consignarán los contratos proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero celebrados dentro del trimestre de que se trate, describiendo cada uno de ellos, sus principales características operativas relativas al tipo de contrato, a la vigencia, al ramo o subramo

cubiertos, a la capacidad o límite de responsabilidades, a las comisiones o costos, a los porcentajes de participación o prioridades, a las primas cedidas, al tipo de moneda, a los reaseguradores, así como a los intermediarios de reaseguro participantes.

Dentro de este reporte, deberán considerarse las prórrogas pactadas, así como aquellas renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte, sobre contratos de reaseguro proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero celebrados previamente.

Parte integrante de este apartado será la documentación soporte que compruebe la debida colocación, así como las características de cada uno de los contratos reportados por la institución o sociedad dentro del periodo de que se trate, tales como los "slips" o cédulas de condiciones, conforme a los términos que se señalan en la disposición sexta de la presente Circular. Lo anterior en apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

## **2. Reporte sobre reaseguro facultativo**

En este apartado se proporcionará la información sobre los negocios facultativos realizados por la institución o sociedad mutualista de seguros dentro del trimestre en reporte, y consistirá en lo siguiente:

- 2.1** Un resumen de los negocios facultativos colocados, así como de los totales de primas cedidas por operación y ramo.
- 2.2** Una descripción genérica de los negocios facultativos más importantes colocados, señalando su distribución (retención, contratos y el propio facultativo), el tipo de moneda, los reaseguradores y los intermediarios participantes. En la determinación de la importancia de los negocios facultativos se considerará el criterio de prima cedida.
- 2.3** Un resumen de los principales reaseguradores que concentren la cesión facultativa de la institución o sociedad mutualista de seguros, bajo el criterio de prima cedida.

## **3. Reporte de resultados de reaseguro**

Dentro de este apartado se deberán informar los resultados globales alcanzados en las operaciones de reaseguro efectuadas por la institución o sociedad mutualista de seguros, conforme a lo siguiente:

- 3.1** Con el propósito de que la institución o sociedad mutualista de seguros integre los resultados finales de las operaciones de reaseguro concluidas, deberán reportarse los ingresos y egresos de los diversos contratos de reaseguro proporcional, no proporcional y de reaseguro financiero que concluyan, sean cancelados o cuyo corte o aniversario, aun sin mostrar movimientos, se presente dentro del trimestre inmediato anterior al del reporte.
- 3.2** Deberá presentarse un reporte de los 20 siniestros más cuantiosos ocurridos y registrados dentro del trimestre en reporte, donde se consignará el importe total, su distribución entre retención y reaseguro, así como los principales reaseguradores participantes.
- 3.3** Por lo que corresponde a los resultados de los negocios facultativos, se deberá presentar exclusivamente en el reporte correspondiente al cuarto trimestre de cada año, un resumen de los concluidos dentro del ejercicio en reporte.

**CUARTO.-** La periodicidad en la entrega del IPR se efectuará conforme a lo siguiente:

- 1.** Los módulos denominados "Plan General de Reaseguro para la Operación de Vida", "Plan General de Reaseguro para la Operación de Accidentes y Enfermedades" y "Plan General de Reaseguro para la Operación de Daños" tendrán una periodicidad anual, debiendo la institución o sociedad mutualista de seguros presentarlos de acuerdo a los periodos de celebración o renovación de la mayoría de sus contratos de reaseguro para cada una de las operaciones que tengan autorizadas, conforme a lo siguiente:
  - 1.1** Dentro de los primeros diez días naturales del mes de mayo de cada año, o
  - 1.2** Dentro de los primeros diez días naturales del mes de noviembre de cada año.
- 2.** Los módulos denominados "Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Vida", "Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Accidentes y Enfermedades" y "Reporte Trimestral de Reaseguro para la Operación de Daños", deberán entregarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

**QUINTO.-** La información contenida en el IPR deberá ser entregada en la versión más reciente del Sistema que al efecto dé a conocer esta Comisión a través de Oficio-Circular, atendiendo puntualmente las indicaciones para la captura, integración de archivos, técnicas de envío y en general las instrucciones que correspondan a cada versión.

**SEXTO.-** Adicionalmente, a la entrega de la información del IPR a que se refiere el lineamiento anterior para el apartado identificado como "Reporte sobre Colocación de Contratos" del módulo denominado "Reporte Trimestral de Reaseguro", deberá entregarse también el soporte documental correspondiente, en una carpeta organizada de la siguiente forma:

1. Carta de entrega, firmada por el director general de la institución o sociedad mutualista de seguros, o en su defecto, por algún funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior al de aquel.
2. Soporte documental, consistente en fotocopias de los documentos que demuestren fehacientemente la colocación de cada uno de los contratos proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero celebrados, así como de las prórrogas, renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte, para cada una de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y daños que se reporten. Lo anterior en apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior harán constar la aceptación explícita del riesgo por parte de los reaseguradores, tanto de las colocaciones efectuadas de manera directa, como en su caso de los contratos que hubiesen sido colocados a través de intermediarios de reaseguro.

**SEPTIMO.-** Esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán entregar a la Dirección General de Informática de esta Comisión, la información establecida en el quinto de los presentes lineamientos.

Por otra parte, la carpeta con la documentación soporte a que se refiere el sexto de los presentes lineamientos deberá ser entregada en la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de esta Comisión.

**OCTAVO.-** Aquella información recibida que no hubiere sido preparada y entregada conforme lo señalado en los presentes lineamientos o bien que no cumpla con las validaciones establecidas por esta Comisión para su reporte, se considerará como no presentada.

**NOVENO.-** Esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por los motivos siguientes:

1. Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información y documentación a que se refiere la presente Circular.
2. Por la presentación en tiempo de la información y documentación a que se refiere la presente Circular, pero que derivado de su revisión se determine que, aun después de haber sido exitosamente validada por el propio sistema, se encuentre incorrecta, incompleta o sea inadecuada.

**DECIMO.-** Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que no hayan realizado operaciones de reaseguro y no hayan planeado su instrumentación, no estarán obligadas a presentar el IPR, debiendo notificarlo a la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de esta Comisión mediante escrito firmado por su Director General o equivalente dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular o de los 45 días naturales siguientes a que haya iniciado operaciones.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa S-9.1 del 30 de julio de 1997 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo establecido en el cuarto de los presentes lineamientos, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros contarán con un plazo de quince días naturales para informar mediante escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de esta Comisión, respecto del periodo de presentación de los planes generales de reaseguro, para cada una de las operaciones que tengan autorizadas.

**TERCERO.-** Por única vez y para la primera entrega de los reportes trimestrales de reaseguro, a que se refiere el lineamiento cuarto según sea el caso, para cada una de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y daños, se deberá incluir dentro del apartado correspondiente al "Reporte sobre colocación de contratos" la información relativa a todos los contratos vigentes a la fecha del reporte, sin importar la fecha en que se hubieren celebrado y sin que sea necesario presentar el soporte documental de los mismos.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de

Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.

**CIRCULAR S-21.10 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, sociedades mutualistas de seguros y actuarios interesados, la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

#### **CIRCULAR S-21.10**

**Asunto:** Acreditación de actuarios.- Se dan a conocer la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante esta Comisión.

A las instituciones, sociedades mutualistas de seguros y actuarios interesados en obtener la acreditación de conocimientos por parte de esta Comisión.

De conformidad con los artículos 36-D, 53 y 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las notas técnicas de los productos, la valuación de las reservas técnicas y los dictámenes de auditoría actuarial de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán ser elaborados por un actuario con cédula profesional que cuente con la certificación vigente emitida para este propósito por el colegio profesional de la especialidad o que acredite ante esta Comisión que tiene los conocimientos necesarios para este efecto; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de enero de 2002, será exigible a partir del 1 de enero de 2004 lo dispuesto en los citados artículos, respecto al requisito de que los actuarios responsables de la elaboración y firma de notas técnicas, valuación de reservas técnicas y dictámenes actuariales, cuenten con la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, con la acreditación de conocimientos ante esta Comisión.

En tal virtud, esta Comisión da a conocer la forma y términos en que esos profesionistas podrán obtener la acreditación de conocimientos ante este órgano desconcentrado, de conformidad con los siguientes lineamientos:

**PRIMERO.-** Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

1. Actuario aspirante.- El actuario o licenciado en actuaría que aspire a obtener la acreditación de conocimientos ante esta Comisión. Deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Categorías de acreditación.- Se refiere a los diferentes tipos de acreditación de conocimientos ante este organismo, al que podrán someterse los actuarios que opten por esta posibilidad, para desempeñar las siguientes funciones:
  - a) Elaboración y firma de notas técnicas de productos.
  - b) Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas.
  - c) Elaboración y firma de dictámenes actuariales.

3. Campo básico de acreditación.- Se refiere a las diferentes áreas en las que los actuarios podrán desempeñar sus funciones, de conformidad con las categorías de acreditación del inciso anterior. Dichos campos son:
  - a) Vida.
  - b) Accidentes y Enfermedades.
  - c) Daños.
  - d) Fianzas.
  - e) Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.
4. Clave del actuario aspirante.- Se refiere al número asignado por esta Comisión a cada actuario aspirante, para la aplicación del examen.

**SEGUNDO.-** Para obtener la acreditación de conocimientos, el actuario aspirante deberá sustentar el examen de acreditación correspondiente ante esta Comisión, de conformidad con la categoría y campo básico de acreditación que haya elegido.

**TERCERO.-** El actuario aspirante deberá presentar ante esta Comisión, la solicitud respectiva debidamente requisitada y firmada, en el formato que se adjunta a esta Circular, mismo que se encuentra disponible en la página de Internet de esta Comisión cuya dirección electrónica es [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx), acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia fotostática del título profesional.
2. Copia fotostática de la cédula profesional, así como su original para efectos de cotejo. En el caso de extranjeros, copia fotostática del documento que le permita ejercer la profesión de actuario en México, así como su original para efectos de cotejo.
3. Curriculum vitae.
4. Constancias o documentos que acrediten tres años de experiencia comprobable, en actividades relacionadas con el campo técnico actuarial, en el caso de los actuarios que aspiran a acreditar sus conocimientos para la elaboración y firma de notas técnicas o valuación de reservas técnicas, y cinco años de experiencia comprobable, en el caso de actuarios interesados en acreditar sus conocimientos para elaborar y firmar los dictámenes actuariales.
5. Comprobante de haber efectuado el pago de derechos por el examen de acreditación de conocimientos correspondiente.

La entrega de la solicitud y la documentación prevista en el presente lineamiento, se efectuará en Oficialía de Partes de esta Comisión, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**CUARTO.-** Una vez entregada la solicitud y la documentación conforme a lo establecido en el lineamiento anterior, el actuario aspirante se someterá al examen correspondiente, sujetándose al calendario establecido para tal efecto.

**QUINTO.-** Esta Comisión aplicará los exámenes de acreditación de conocimientos a los actuarios aspirantes dos veces al año, en los meses de junio y diciembre. Las fechas en que se efectuarán dichos exámenes, su contenido temático y demás información relativa a los mismos, se darán a conocer por esta Comisión mediante Oficio-Circular, y a través de la página de Internet de esta Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)).

**SEXTO.-** Los resultados de los exámenes se darán a conocer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya practicado el examen respectivo, en la página de Internet de esta Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)), con la clave del actuario aspirante, la cual le será proporcionada el día del examen.

**SEPTIMO.-** Se entenderá que el actuario aspirante aprobó el examen cuando haya obtenido una puntuación mínima de 70% de aciertos del total de reactivos formulados.

**OCTAVO.-** Esta Comisión otorgará a los actuarios aspirantes que hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente Circular y que hayan aprobado el examen de acreditación de conocimientos, una Cédula de Acreditación para la categoría y campo básico de acreditación elegidos, la cual tendrá una vigencia de dos años, y podrá refrendarse por periodos iguales.

**NOVENO.-** Para efectos de obtener el refrendo de la Cédula de Acreditación, el actuario deberá presentar ante esta Comisión, antes de la fecha de vencimiento de la misma, la constancia o documentación que otorgue el colegio profesional de la especialidad. Dicha constancia deberá avalar el cumplimiento y

acreditación del Programa de Educación Continua, conforme al esquema coordinado por el propio colegio profesional de la especialidad, para quienes hayan cumplido como mínimo con:

1. 80 horas de capacitación en los dos años siguientes a la fecha de obtención de la Cédula o del refrendo correspondiente, repartidas en 40 horas cada año.
2. Dentro de las 40 horas anuales a las que se refiere el inciso 1 anterior, deberá acreditarse un curso de actualización en materia normativa, con duración mínima de seis horas.
3. Del total de horas requeridas, el 80% deberá corresponder como mínimo a cursos formales que consideren una evaluación (examen o equivalente) por quien los imparte.

**DECIMO.-** Los actuarios que a la fecha de vencimiento de la Cédula de Acreditación no hayan obtenido el refrendo correspondiente, perderán su acreditación, sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva Cédula acreditando sus conocimientos ante esta Comisión.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Comisión expedirá constancias provisionales de cumplimiento del requisito previsto en los artículos 36-D y 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a los actuarios que den cumplimiento a lo previsto en los incisos 1 a 4 del lineamiento tercero de esta Circular y presenten un escrito emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C. en el que señale que, con base en la experiencia curricular del actuario, puede estimarse que cuenta con la formación profesional relacionada con la elaboración de notas técnicas o valuación de reservas técnicas según corresponda, para los diferentes campos en los que los actuarios desempeñen sus funciones, a saber: Vida, Accidentes y Enfermedades, Daños, Fianzas o Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social. Estas constancias provisionales tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el Presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

### ANEXO

#### Solicitud para presentar el Examen de Acreditación de Conocimientos

DATOS DEL ACTUARIO			
<b>Nombre</b>			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	RFC
<b>Domicilio Particular</b>			
Calle		Número	Colonia
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
Teléfono Casa	Teléfono Oficina	Correo electrónico	
<b>Domicilio para recibir notificaciones</b>			
Calle		Número	Colonia
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
<b>Lugar y fecha de nacimiento</b>			

Pais	Ciudad	Estado	Fecha
<b>Título Expedido por</b>			
Institución en que realizó sus estudios profesionales			
<b>Cédula Profesional No.</b>		<b>Fecha de expedición:</b>	
<b>Compañía, Despacho o Institución en la que el actuario presta sus servicios.</b>			
Razón Social		Area	Puesto
Jefe Inmediato		Antigüedad	
<b>SOLICITUD PARA PRESENTAR EXAMEN PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS</b>			
<b>Categoría de Acreditación y Campo Básico de Acreditación</b>			
Especifique el (los) Exámenes de Acreditación que solicita presentar:			
<b>Vida</b>	<b>Elaboración y firma de notas técnicas de productos</b>	<b>Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas</b>	<b>Elaboración y firma de dictámenes actuariales</b>
<b>Accidentes y Enfermedades</b>			
<b>Daños</b>			
<b>Pensiones derivadas de las Leyes de Seguridad Social</b>			
<b>Fianzas</b>			
Número total de exámenes que se solicitan:*			
* Cada uno de los exámenes solicitados causará el pago de los derechos correspondientes, y se sujetarán al calendario que la CNSF establezca para tal efecto.			
México, D.F.,	_____		
Firma del solicitante			

**CIRCULAR S-21.12 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros, intermediarios de reaseguros y personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el periodo vacacional del personal de esta Comisión.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

**CIRCULAR S-21.12**

**Asunto:** Se comunica periodo vacacional del personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros, intermediarios de reaseguro y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Comisión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo del periodo de vacaciones del personal de esta Comisión, hacemos de su conocimiento que los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2003, 2, 5 y 6 de enero de 2004, se considerarán inhábiles para todos los efectos legales.

Se hace de su conocimiento lo anterior con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.